

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL X

BANCO POPULAR DE  
PUERTO RICO  
Apelada

v.

CARLOS J. CAMACHO  
ACEVEDO, su esposa  
IVELISSE GONZÁLEZ  
GARCÍA y la  
SOCIEDAD LEGAL DE  
GANANCIALES  
COMPUESTA POR  
AMBOS; ESTADO  
LIBRE ASOCIADO DE  
PUERTO RICO;  
DEPARTAMENTO DE  
HACIENDA  
Apelante

**KLAN201900839**

*Apelación*  
procedente del  
Tribunal de Primera  
Instancia  
Sala Superior de  
Ponce

Civil Núm.  
J CD2017-0220 (406)

Sobre: Ejecución de  
Hipoteca

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Birriel Cardona, el Juez Bonilla Ortiz y la Jueza Cortés González.

Bonilla Ortiz, Juez Ponente

**SENTENCIA DE ARCHIVO ADMINISTRATIVO**

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de octubre de 2019.

Comparecen el Sr. Carlos J. Camacho Acevedo, su esposa, la Sra. Ivelisse Gonzalez García y la sociedad legal de gananciales por ellos compuesta (en conjunto, Apelantes) mediante recurso de apelación presentado el 29 de julio de 2019. Solicitan la revisión de una *Sentencia* del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, emitida el 12 de junio de 2019 y notificada el día 19 de ese mismo mes y año.

Tras varios trámites procesales relacionados al recurso, pero no pertinentes a este dictamen, y pendiente su adjudicación, el 7 de octubre de 2019, los Apelantes presentaron una *Moción en solicitud de paralización por quiebra*. Informaron que la Sra.

Ivelisse Gonzalez García se había acogido a la protección de la ley de quiebras por lo que solicitaron la paralización de los procedimientos.

-II-

Iniciado el proceso de quiebra, el Código Federal de Quiebras establece la paralización automática de todo tipo de procedimiento que se ventile en un tribunal estatal en contra de una persona o entidad que presente una solicitud de quiebras ante ese foro. 11 USC sec. 362 (a). La paralización automática es una de las protecciones básicas que el legislador estadounidense instituyó en el Código de Quiebra para los deudores que se acogen a éste. *Peerless Oil v. Hnos. Torres Pérez*, 186 DPR 239, 255 (2012); *Marrero Rosado v. Marrero Rosado*, 178 DPR 476, 490 (2010). Con la paralización automática se impide, entre otras cosas, el comienzo o la continuación de cualquier proceso judicial, administrativo o de otra índole que fue o pudo haber sido interpuesto en contra del deudor, o para ejercitar cualquier acción cuyo derecho nació antes de que se iniciara la quiebra. *Peerless Oil v. Hnos. Torres Pérez*, supra, a la pág. 255; *Marrero Rosado v. Marrero Rosado*, supra, a la pág. 491

La paralización tiene un efecto inmediato y aplica al inicio o durante la continuación de los procedimientos de toda acción civil que se lleve en contra del solicitante de la quiebra. *Assoc. of St. Croix Cond. Owners v. St. Croix Hotel Corp.*, 682 F. 2d 446, 448 (3rd. Cir. 1982). Esta paralización es oponible contra toda entidad, sin importar que las otras partes conozcan de la presentación de la petición.

Es norma establecida que la paralización automática generalmente sólo está disponible para el deudor que presentó la petición de quiebra y que dicho beneficio no se extiende a un codeudor o garantizador que haya sido demandado con el deudor en quiebra. *In re: Kyle W. Lennington*, 286 B.R. 672 (Bankr. C.D. Ill. 2001).

Sin embargo, bajo circunstancias inusuales, la paralización automática puede estar disponible para proteger a un tercero. Algunas de estas excepciones son las siguientes:

1. There is such identity between the debtor and the third party defendant that the debtor may be said to be real party defendant and that judgment against the third-party defendant will in effect be a judgment or finding against the debtor. *United States v. Dos Cabezas*, 995 F.2d 1486 (1993).

2. Extending the stay against codefendants contributes to the debtor's efforts of rehabilitation. *United States v. Dos Cabezas*, supra.

3. If the debtor is an indispensable party, protected by the stay from involvement in the litigation, the litigation cannot proceed in his absence and therefore must be stayed as against the third party. *In re: Kyle W. Lennington*, supra.

4. Where the relief sought against the third party would result in harm to the debtor. *Trimec, Inc., v. Zale Corporation*, 50 BR 6815 (1993).

Conforme a estas excepciones, si el deudor protegido por la paralización automática es una parte indispensable en el pleito, entonces el proceso legal tiene que detenerse en su totalidad, aún contra los restantes codemandados.

-III-

Cónsono con lo antes expresado, habiéndose informado que la co apelante Ivelisse González García se ha acogido a beneficios bajo el Código de Quiebras y, siendo esta una parte indispensable en el caso, se

dispone el archivo administrativo del recurso hasta que cualquiera de las partes informe el final del procedimiento de quiebra o se nos informe que se ha conseguido levantar la paralización mediante orden del Tribunal Federal.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones